

Contestación demanda con radicado No. 2023-343

juridica@daimco.com.co <juridica@daimco.com.co>

Mié 18/10/2023 17:32

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificaciones@myrsas.com <notificaciones@myrsas.com>

 2 archivos adjuntos (458 KB)

CONTESTACIÓN DEMANDA-1.pdf; ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS.pdf;

Señores

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D.

Ref.: Proceso Verbal sumario con radicado No. 11001310304520230034300

Asunto: Contestación de demanda

Cordial saludo

Me permito respetuosamente remitir contestación a la demanda interpuesta por PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER contra el CONSORCIO ECO-DAIMCO (conformado por DAIMCO SAS y ECOVIAS SAS) y el escrito de excepciones previas.

Lo anterior, estando dentro del término legal teniendo en cuenta que el auto admisorio fue notificado el 12 de septiembre y a partir del 14 de septiembre de suspendieron los términos judiciales por 5 días hábiles mediante el Acuerdo PCSJA23-12089.

Por último, mediante el siguiente link se encuentran las pruebas y los anexos:

<https://drive.google.com/drive/folders/1nEzTV-tfa66bUee-xpzi-o59YjLrl84a?usp=sharing>

Atentamente,



 **Bogotá:** Calle 44B #57A - 52 La Esmeralda
 **Barranquilla:** Carrera 43B #85 - 76 Of. 212



Bogotá D.C. octubre de 2023

Señores:

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

E. S. D.

REF.: PROCESO DECLARATIVO CON RADICADO NO.

11001310304520230034300

ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA
TÉCNICA – FINDETER

DEMANDADO: CONSORCIO ECO-DAIMCO (Conformado por DAIMCO
SAS Y ECOVIAS SAS)

JAVIER ALEJANDRO MAYORGA VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.798.190 de Bogotá y tarjeta profesional número 101.057 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del señor **JOSÉ VICENTE BOCANEGRA GARCÍA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 73.138.660 de Cartagena y representante legal de DAIMCO S.A.S. identificada con NIT 900.021.482-1, integrante del **CONSORCIO ECO-DAIMCO**; conforme al poder que me fue conferido y el cual ACEPTO de manera expresa; por medio el presente escrito me permito proponer **EXCEPCIONES PREVIAS** en los siguientes términos:

I. HECHOS:

PRIMERO. La FIDUCIARIA BOGOTÁ SA COMO ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER impetró ante su despacho demanda contra mi poderdante el CONSORCIO ECO-DAIMCO

(Conformada por DAIMCO SAS Y ECOVIAS SAS), la cual fue tramitada mediante proceso verbal sumario.

SEGUNDO. El día 22 de agosto de 2023 este despacho profirió auto admisorio de la demanda.

TERCERO. El día 12 de septiembre de 2023 el demandante notificó al Consorcio del auto admisorio, por medio de correo electrónico.

CUARTO. Por lo anterior me permito invocar la excepción previa de falta de jurisdicción o de competencia, regulada en el numeral 1 del artículo 100 del Código General del Proceso.

II. DECLARACIONES Y CONDENAS:

PRIMERO. Declarar probada la excepción previa de falta de jurisdicción o de competencia contenida en el numeral 1 del artículo 100 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. Condenar en costas y perjuicios a los demandantes.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA EXCEPCIÓN PREVIA

FALTA DE JURISDICCIÓN O DE COMPETENCIA

En primer lugar, es importante mencionar que el numeral 1 del artículo 100 del Código General del Proceso indica que una de las excepciones previas que se puede proponer dentro del término de traslado de la demanda, es la de falta de jurisdicción o de competencia.

Esta Entidad, si bien es de carácter privado, maneja recursos públicos y sus contratos son estatales, como los define el artículo 32 de la ley 80 de 1993:

“ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. *Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:*

(...)

2o. Contrato de Consultoría.

Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.” (Subrayado fuera del texto original)

Esto indica que el contrato de interventoría es un contrato estatal el cual se rige bajo la ley 80 de 1993.

Ahora, respecto a la afirmación que esta empresa a pesar que es de régimen privado, pero maneja recursos públicos, el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 indica que como principio general de la actividad contractual para las entidades que no estén sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública

aplicaran en desarrollo de su actividad contractual los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal. Además, deberán publicar todos los documentos relacionados con su actividad contractual en el SECPOP II. Es decir, que esto reconoce que existen entidades que no están sometidas al estatuto, pero que con desarrollo a su actividad contractual deberán dar cumplimiento a unos principios propios de la contratación estatal.

No obstante, el artículo 14 de la ley 1150 de 2007 indica que las empresas industriales y comerciales del estado si estarán sometidas al Estatuto General de La Contratación de la Administración Pública, que es el caso de la ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER, entidad que presta servicios comerciales y financieros. Por consiguiente, como lo indica la ley la jurisdicción competente para conocer este asunto es la contencioso administrativo.

IV. SOLICITUDES ESPECIALES

Teniendo en cuenta lo argumentado y demostrado en el presente documento, se solicita al despacho que se reconozca la procedencia de la excepción previa esbozada.

V. NOTIFICACIONES

Para efectos de cualquier notificación o comunicación, téngase en cuenta las siguientes direcciones:

 APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA:

Recibiré notificaciones en la:



Dirección física: Carrera 8 No. 16 - 51 Edificio Paris Centro- Oficinas 403- 409,
Bogotá, Colombia.

Dirección electrónica: notificaciones@myrsas.com
mayorgajavier@myrsas.com

 EL DEMANDADO:

El señor **JOSÉ VICENTE BOCANEGRA GARCÍA** representante legal **DAIMCO S.A.S.**
miembro del Consorcio ECO-DAIMCO, recibirá notificaciones en la:

Dirección física: Calle 44B No. 57ª – 52 Barrio La Esmeralda, Bogotá D.C.

Dirección electrónica: jbocanegra@daimco.com.co

Cordialmente,



JAVIER ALEJANDRO MAYORGA VALENCIA

C.C 79.798.190 de Bogotá
T.P. 101.057 del C. S. de la J.
mayorgajavier@myrsas.com